



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital

DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO

Radicado	GENA/CUS/23/000000023
Nombre solicitante	MELISA PAOLA PEREZ BALLESTAS
Correo:	melissa.perez@segurosdelestado.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No	010101140030901
Dirección	C 33 26 19 L 9B
Barrio	MATUNA
Clasificación suelo:	SUELO URBANO
Uso	MIXTO e INSTITUCIONAL

DATOS DE LA ACTIVIDAD CONSULTADA

Actividad 1

Actividad consultada	Uso de suelo General a modo de consulta
Uso Predio	MIXTO e INSTITUCIONAL
Categoría de Uso	X
Viabilidad	X

Cabe anotar que el presente documento, solo certifica el uso de suelo del predio con Referencia Catastral N° 010101140032901 localizado en la C 33 26 19 L 9D del Barrio la Matuna de la Ciudad de Cartagena según el artículo 417 DEL Plan de Ordenamiento Territorial POT.

ARTICULO 417. *Conforman el Área de influencia del Centro Histórico:*

La urbanisation de la Mátina cuyas manzanas Tienen las référéncias catastrales No. 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125. y NO especifica el desarrollo de actividad alguna, debido a que dentro de la solicitud con código de registro GENA/CUS/23/000000021, solo solicitaban el uso de suelo general del predio antes descrito.

ARTICULO 457: Uso de las edificaciones. Todas las edificaciones de la Matuna podrán destinarse para Uso Mixto y a Uso Institucional El Uso Mixto implica indistintamente la actividad económica, la actividad residencial o la combinación de ambas actividades en porcentajes variables.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5 y los instrumentos que lo desarrollan.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el lunes, 18 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes. Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Sandra Bacca
Secretario de Planeación

